



## **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS**

### **INTRODUCCIÓN**

La elaboración del presente Reglamento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almagro obedece a la necesidad de adoptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente en nuestra ciudad, todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La-Mancha.-

El presente Reglamento pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en el Texto Refundido por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley 2/2010 de Comercio de Castilla La Mancha y otras leyes complementarias, y a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.-

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de Almagro, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y Ley 2/2010 de 13 de Mayo de Comercio de Castilla La Mancha, y en virtud de la potestad reglamentaria y de organización que le otorga el Ayuntamiento, la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.-

#### **Artículo 2.**

Se considera venta ambulante la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento.



El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

No será de aplicación el presente Reglamento a la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La-Mancha, dentro de su competencia.-

### Artículo 3.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos del presente Reglamento.-

### Artículo 4.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible
2. Tendrá un periodo de vigencia no superior al año
3. Deberá contener indicación expresa acerca de:
  - Ámbito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y dentro de ésta, el lugar o lugares donde pueda ejercitarse.
  - Las fechas y horarios en las que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.
  - Los productos autorizados.
  - El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.-

### Artículo 5.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y de las Ordenanzas Municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización a compensación de ningún tipo.-

### Artículo 6.

La venta fuera de establecimientos permanentes solo se autorizará en el mercadillo que viene celebrándose tradicionalmente en el Recinto Ferial, en la forma y condiciones que se establecen en el Reglamento, salvo las autorizaciones de la Junta de Gobierno Local para



ventas en las ferias y fiestas (julio, agosto, Navidad, Carnaval, Semana Santa, fiestas de barrios, etc.).

Los puestos o kioscos en la vía pública se registrarán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Ordenanzas Fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.-

## **CAPÍTULO II: DE LA VENTA EN EL MERCADILLO**

### **Artículo 7.**

El Mercadillo se instalará en el recinto ferial, se celebrará:

- Todos los miércoles de cada mes, y si este día fuera fiesta oficial, se llevará a cabo el día que se determine por la Alcaldía, previa opinión recabada a los vendedores.
- Los segundos domingos de cada mes.

### **Artículo 8.**

Por razones de interés público y/o de conveniencia general, el emplazamiento del Mercadillo podrá ser modificado por resolución de Alcaldía.-

### **Artículo 9.**

No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado dentro del recinto del Mercadillo antes de las 06.00 horas de la mañana.-

Los puestos o instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 09.30 horas, debiendo ser retirados a las 15.00 horas.-

### **Artículo 10.**

La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.-

Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de los vendedores en la zona de venta, debiendo situarse mientras dure la misma en calles aledañas, sin entorpecer el tránsito de personas vehículos.

### **Artículo 11.**



Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía y otros medios acústicos con fines publicitarios.-

Asimismo, quedan prohibidos todos aquellos comportamientos que, por parte del vendedor, supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961.-

Artículo 12.

1. Las autorizaciones para la venta en el Mercadillo se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Régimen General de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Almagro.-

A la solicitud deberá acompañarse:

1.1. Si el solicitante es una PERSONA FÍSICA:

- Fotocopia del DNI.-
- Si se tratase de extranjeros, fotocopia del pasaporte, así como acreditar estar en posesión del permiso de residencia en vigor.-
- Justificante de estar dado de alta y al correspondiente epígrafe del IAE, y de encontrarse al corriente de pagos de su cuota anual.-
- Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago de la cotización de la Seguridad Social. A tal efecto, el interesado deberá presentar fotocopia de todos los recibos mensuales abonados durante el último año.-
- Dos fotografías tamaño carné.-
- Carné de manipulador de alimentos en su caso.-
- Solicitud expresando la actividad comercial que se pretenda realizar.-

1.2. Si el solicitante es una PERSONA JURÍDICA (Sociedades, Cooperativas...) o una COMUNIDAD DE BIENES:

- Fotocopia de las escrituras de constitución de la misma o, en su caso, de sus Estatutos.-
- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal (CIF).-
- Justificante de estar dada de alta y al corriente de pago de la cotización de la Seguridad Social (Régimen General). A tal efecto, deberán aportarse fotocopias de todos los documentos TC2 del último año cerrado, donde figuren el trabajador o trabajadores que ejercerán las actividades comerciales, confeccionados mensualmente por la sociedad, comunidad de bienes o cooperativa, presentados al cobro en la Tesorería de la Seguridad Social y sellados por dichos organismos.-
- Carné de manipulador de alimentos en su caso.-



- Solicitud expresando la actividad comercial que pretenda realizar.-
- 2. Las personas interesadas en la obtención de la licencia municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, presentarán las solicitudes correspondientes del 2 al 30 de noviembre de cada año. Éstas, y las posteriores concesiones de licencia que se pudieran otorgar, tendrán una vigencia de un año.-
- 3. Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - Haber sido titular en años anteriores.-
  - No haber sido sancionado por infracciones al presente Reglamento.-
  - Que los productos destinados a la venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.-
- 4. Los puestos que queden libres, por abandono o pérdida de derecho, podrán adjudicarse de nuevo de conformidad a la normativa vigente y al orden de presentación de solicitudes.-

Artículo 13.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.-
2. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.
  - b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
  - c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
  - d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable.
3. No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.



4. No se autorizará en ningún caso la venta a granel y sin envasar de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas; así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.-

Los productos tales como anchoas, bacalao, ahumados otras semiconservas similares deberán además estar depositadas en vitrinas refrigeradas.

El envasado individual de los productos deberá cumplir con la normativa vigente en materia de etiquetado.

La venta de productos alimenticios a granel tales como frutos secos, golosinas, encurtidos, legumbres, etc. deberán contar con vitrinas adecuadas para su protección.

Las frutas y hortalizas en ningún momento podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá perfectamente visible la advertencia de PROHIBIDO TOCAR.

5. La venta de trozos de embutidos curados, tales como jamón, queso, salchichón, etc. se venderán siempre por piezas enteras y se expondrán protegidos por vitrinas.

Todos los productos alimenticios autorizados quedarán sujetos a la inspección sanitaria municipal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

#### Artículo 14.

Serán causas de pérdida y retirada de la autorización municipal el impago de las tasas municipales correspondientes o la no ocupación del puesto durante un mes seguido sin causa justificada, aun habiendo abonado las mismas.

#### Artículo 15.

El pago de la tasa municipal, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, se hará por trimestres anticipados mediante ingreso bancario en la cuenta que indique la Tesorería Municipal, quedando derogada la Ordenanza Fiscal citada en lo que oponga a lo establecido en el presente Reglamento.-

### **CAPÍTULO III: OTROS SUPUESTOS DE VENTA**

#### Artículo 16.



El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situadas en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten los accesos o la circulación.-

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos, encurtidos y demás productos afines estableciendo un pliego de cláusulas administrativas particulares para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad.-

Los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse, en lo relativo a dimensiones, ubicación concreta, aspecto estético y demás aspectos relativos a su funcionamiento, a lo que al respecto establezca el Órgano o autoridad competente.-

#### Artículo 17.

En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puesto de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de cláusulas administrativas particulares correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

### **CAPÍTULO IV: SOBRE LA INSPECCIÓN**

#### Artículo 18.

El Excmo. Ayuntamiento de Almagro, a través de sus servicios de inspección sanitaria, de consumo y de la Policía Local, vigilará y garantizará el cumplimiento de lo preceptuado en la presente normativa.-

#### Artículo 19.

En el ejercicio de sus funciones los agentes municipales encargados de vigilar el cumplimiento del vigente Reglamento tendrán carácter de autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como de los Cuerpos de Seguridad del Estado.-

#### Artículo 20.



Podrán acceder directamente a la documentación industrial, mercantil y contable de las personas físicas y/o jurídicas que inspeccionen cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones que, en todo caso, tendrán carácter confidencial.-

Artículo 21.

Cuando los agentes actuantes aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en el que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la empresa inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.-

Artículo 22.

Todas las personas que ejerzan la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes están obligadas, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal:

- A suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios, permitiendo su directa comprobación por los mismos.-
- A exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas de la mercancía en venta.-
- A facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.-
- A permitir que se practique la oportuna toma de muestra de los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.-
- Y, en general, a dar toda clase de facilidades para la realización de las visitas de inspección.

Artículo 23.

En el supuesto de riesgo real o previsible para la salud pública, se adoptarán cualesquiera otras medidas que ordenen las autoridades sanitarias.-

**CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 24.

Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, serán sancionadas, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, en las cuantías que al efecto determine la legislación vigente.-

Artículo 25.



Las infracciones que se cometan como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se califican en leves, graves y muy graves.-

A los efectos de la tipificación de las infracciones, se calificarán como tales las que así vengan establecidas en la legislación vigente y demás disposiciones administrativas de carácter general, y en partículas las siguientes:

1. Son infracciones LEVES:

- Falta de limpieza en el puesto durante y después de las horas de venta.-
- Abandono de basura, cajas u otros residuos u objetos en la zona de venta, no habiendo uso de la zona habilitada de contenedores.
- Incumplimiento del horario fijado para la venta e instalación de los puestos.-
- No llevar consigo la licencia municipal para la venta, ni tener a disposición de los agentes de la autoridad municipal la documentación exigida para la concesión de la misma.-
- Desconsideración en el trato con el público.-
- Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.-
- Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.-

La venta de artículos no contemplados en la licencia municipal y/o no autorizados en el epígrafe correspondiente de su Impuesto de Actividades Económicas.-

2. Son infracciones GRAVES:

- Reiteración en faltas leves en los últimos seis meses.-
- Venta en lugar o puesto no autorizado según licencia municipal.-
- Modificar o suprimir la señalización de los puestos.-
- Venta ambulante a domicilio en la vía pública.
- Provocación, desobediencia o desacato a los agentes de la autoridad municipal.-
- Consentir la instalación de vendedores sin autorización municipal en el espacio reservado al puesto adjudicado.-
- El ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.-
- La alteración, adulteración o fraude en los bienes susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier elemento o sustancia para variar su composición, peso o volumen, el incumplimiento de las condiciones que corresponde a su naturaleza, en general, cualquier situación que induzca a engaños o confusión, siempre y cuando no entrañe riesgo potencial para la seguridad y salud de los consumidores y usuarios, en cuyo caso se considerará falta muy grave.



- No responder de la procedencia o idoneidad de los productos.-
  - La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de informe y vigilancia o inspección.-
  - Cesión o traspaso de la autorización municipal.-
3. Son infracciones MUY GRAVES:
- Reiteración en faltas graves que no sea a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.-
  - Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de las diligencias y precauciones exigibles en las actividades o instalaciones.

#### Artículo 26.

1. Las infracciones LEVES serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 750 €.-
2. Las infracciones GRAVES serán sancionadas con multa de hasta 1500 €.-
3. Las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas con multa de hasta 3000 €, con retirada definitiva de la licencia municipal, si fuera el caso.-
4. Para la graduación de las sanciones se atenderá, además de la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad y reincidencia en los mismos, a los siguiente criterios:
  - Cuantía del beneficio ilícito obtenido.-
  - Efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio sobre el propio sector productivo.-
  - Generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción.-
  - Gravedad de la alteración social producida.-
5. Se calificarán siempre en su grado mínimo:
  - Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores o usuarios.-
  - Las infracciones en que se aprecie simple negligencia.-

#### Artículo 27.

Las infracciones y las sanciones se calificarán y graduarán con respecto a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose las sanciones de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.-



1. La competencia para imponer sanciones corresponderá al alcalde, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local o en el Concejal Delegado respectivo.-
2. El procedimiento sancionador se ajustará a las prescripciones establecidas por el Reglamento Local de Procedimiento Sancionador (Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de 13 de diciembre de 1993), y se iniciará a instancia de parte interesada o en virtud de las actas o boletines de denuncia levantados por los agentes de la autoridad municipal, cuyo relato de los hechos se presumirá cierto, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte contrario.-
3. Cuando la propuesta de resolución incluya una multa de cuantía superior a la que corresponda a la Administración Local, ésta se elevará al órgano competente para resolver.-

#### Artículo 28.

1. No tendrán carácter sancionador:
  - La clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos.-
  - La suspensión de su funcionamiento hasta que no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.-
  - La retirada precautoria o definitiva de productos por estas mismas razones.-
2. Con independencia de lo dispuesto en artículos anteriores, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.-

#### Artículo 29.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de la mercancía.-

El órgano que resuelva el expediente sancionador podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de dichas mercancías.

2. Los gastos que originen las operaciones de analítica, decomiso, transporte, depósito y destrucción de dichas mercancías, serán por cuenta del infractor.-



3. Los agentes de la autoridad encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento podrán acordar, como medida efectiva de la prohibición de venta en la vía pública careciéndose de la preceptiva licencia municipal, la intervención cautelar de la mercancía durante el tiempo preciso para que se impida el ejercicio de la citada venta antirreglamentaria, transcurrido el cual se devolverá la mercancía a su propietario (salvo en los supuestos comprendidos en el apartado 1 de este artículo), sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera incoarse por la comisión de estos hechos.-
4. Cuando con ocasión de la actividad inspectora o de la instrucción de los expedientes administrativos, se observe la existencia de mercancías de procedencia presumiblemente ilícita u otros indicios de carácter delictivo, se pondrá de inmediato en conocimiento de las Fuerzas de Seguridad del Estado, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.-

Artículo 30.

Por razones de ejemplaridad y siempre que concurren alguna de las circunstancias de riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción, la autoridad que resuelva el expediente podrá acordar la publicación de las sanciones impuestas como consecuencia de lo establecido en la presente normativa, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, publicaciones municipales y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.-

**CAPÍTULO VI: PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

Artículo 31.

Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años contados a partir de la fecha de su comisión.-

Artículo 32.

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que el Ayuntamiento hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.-

**DISPOSICIÓN FINAL**



Ayuntamiento de Almagro  
Ciudad Conjunto Histórico-Artístico

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada la Ordenanza Local Reguladora de la Venta en la vía Pública y Espacios Abiertos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de 26 de agosto de 1988.-